



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00175-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIANA PATRICIA CAMILO en representación del menor CHRISTIAN DAVID GONZALEZ CAMILO contra el señor FAIBER GONZALEZ VELASCO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez informando que se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2079

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2021-00175-00**

Con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la señora DIANA PATRICIA CAMILO en representación del menor CHRISTIAN DAVID GONZALEZ CAMILO contra el señor FAIBER GONZALEZ VELASCO, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede de la siguiente manera.

Observa el Despacho que, en la liquidación presentada por la parte demandante, no se especificó a que tasa se calcularon los intereses de cada mes relacionado y no se incorporaron a la liquidación las costas del proceso fijadas mediante auto 1832 del 15 de octubre de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00175-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIANA PATRICIA CAMILO en representación del menor CHRITIAN DAVID GONZALEZ CAMILO contra el señor FAIBER GONZALEZ VELASCO

los corrientes en la suma de \$21.186. Igualmente no hubo pronunciamiento en cuanto a los descuentos que se han hecho el demandado en razón del proceso.

Debe advertirse, que los intereses generados en virtud de lo adeudado mes a mes a la tasa de 0.005% mensual, desde el mes de abril del presente año, hasta el mes de octubre de la misma anualidad quedan inmersos en la liquidación realizada por el Despacho y han sido totalizados de conformidad.

Asimismo, se deja constancia que reposan títulos judiciales depositados a la cuenta del Despacho, de los cuales se imputaran al proceso los posteriores al mes de marzo, como quiera que el mandamiento ejecutivo se libró a partir del mes de abril de la presente anualidad:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002642061	29/04/2021	\$ 612.870,00
469030002642062	29/04/2021	\$ 153.217,00
469030002651355	28/05/2021	\$ 612.870,00
469030002651356	28/05/2021	\$ 153.217,00
469030002663360	29/06/2021	\$ 612.870,00
469030002663361	29/06/2021	\$ 153.217,00
469030002663464	29/06/2021	\$ 161.282,00
469030002675640	29/07/2021	\$ 612.870,00
469030002675641	29/07/2021	\$ 153.217,00
469030002687000	30/08/2021	\$ 383.044,00
469030002698850	30/09/2021	\$ 383.044,00
469030002709185	29/10/2021	\$ 383.044,00



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00175-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIANA PATRICIA CAMILO en representación del menor CHRITIAN DAVID GONZALEZ CAMILO contra el señor FAIBER GONZALEZ VELASCO

Ahora bien, la liquidación realizada por el Despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 antes citado, más concretamente en su numeral 3, induce a modificar la liquidación aquí presentada por la demandante, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

fecha	CUOTA	ABONO	SALDO	MES INT	INTERES	SUBTOTAL	TOTAL
abr-21	\$423.734,00	\$0,00	\$423.734,00	6	\$12.712,02	\$436.446,02	\$436.446,00
may-21	\$423.734,00	\$0,00	\$423.734,00	5	\$10.593,35	\$434.327,35	\$870.773,35
jun-21	\$423.734,00	\$0,00	\$423.734,00	4	\$8.474,68	\$432.208,68	\$1.302.982,03
jul-21	\$423.734,00	\$0,00	\$423.734,00	3	\$6.356,01	\$430.090,01	\$1.733.072,04
ago-21	\$423.734,00	\$0,00	\$423.734,00	2	\$4.237,34	\$427.971,34	\$2.161.043,38
sep-21	\$423.734,00	\$0,00	\$423.734,00	1	\$2.118,67	\$425.852,67	\$2.586.896,05
oct-21	\$423.734,00	\$0,00	\$423.734,00	0	\$0,00	\$423.734,00	\$3.010.630,05
	\$2.966.138,00	\$0,00	\$2.966.138,00	####	\$44.492,07	\$3.010.630,07	
	agencias en derecho					\$21.186,00	
	TOTAL					\$3.031.816,07	

Como bien puede observarse el saldo total a favor de la ejecutante es la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$3.031.816,07)**, atinente a capital e intereses, y no de TRES MILLONES VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO (\$3.020.191,01) como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutante.

Con el fin de actualizar la liquidación hasta el presente mes de noviembre tenemos lo siguiente:

fecha	CUOTA	ABONO	SALDO	MES INT	INTERES	SUBTOTAL	TOTAL
oct-21	\$3.031.816,00	\$0,00	\$3.031.816,00	0	\$0,00	\$3.031.816,00	\$423.734,00



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00175-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIANA PATRICIA CAMILO en representación del menor CHRITIAN DAVID GONZALEZ CAMILO contra el señor FAIBER GONZALEZ VELASCO

nov-21	\$423.734,00	\$0,00	\$423.734,00	0	\$0,00	\$423.734,00	\$847.468,00
	\$3.455.550,00	\$0,00	\$3.455.550,00	####	\$0,00	\$3.455.550,00	

El total del saldo de lo adeudado hasta la fecha, es la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.455.550)**

En este estado de cuentas y teniendo de presente la totalidad de los títulos allegados y pendientes de pago, los cuales suman un total de \$4.374.762, esta suma se deducirá del total del saldo de la deuda, arrojando, por tanto, un total a favor del demandado por la suma de **NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DOCE (\$919.212,00)**

Ahora bien, observa el Despacho que el ultimo descuento reportado, por parte del pagador de CREMIL, según el listado del Banco Agrario, equivale a la suma de \$383.044, cantidad esta que no alcanza a suplir siquiera la cuota alimentaria establecida mediante acta 02817 del 8 de marzo de 2021, llevada a cabo en el Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia, en equivalente a la suma de \$423.743 mensuales.

Por lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación, que conforme a lo arrojado en la liquidación realizada por el Despacho, ascendía hasta el presente mes de noviembre a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.455.550)** y que se suplió con los títulos que se encuentran pendientes de pago por valor total de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00175-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIANA PATRICIA CAMILO en representación del menor CHRISTIAN DAVID GONZALEZ CAMILO contra el señor FAIBER GONZALEZ VELASCO

\$4.374.762, y por ello se terminará el proceso, se levantarán las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio 766 del 6 de mayo de 2021 e interlocutorio 767 del mismo mes y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Asimismo, y en aras de salvaguardar el acceso a la cuota alimentaria del menor CHRISTIAN DAVID GONZALEZ, y dado que se ha propuesto reiterativamente demandas de ejecución, se ordenará al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL a fin de que en lo sucesivo se continúe descontando el equivalente a la cuota alimentaria fijada a cargo del señor FAIBER GONZALEZ VELASCO

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora DIANA PATRICIA CAMILO en representación del menor CHRISTIAN DAVID GONZALEZ CAMILO contra el señor FAIBER GONZALEZ VELASCO, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte favor de la ejecutante es la suma de **TRES**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00175-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIANA PATRICIA CAMILO en representación del menor CHRITIAN DAVID GONZALEZ CAMILO contra el señor FAIBER GONZALEZ VELASCO

MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$3.031.816,07), atinente a capital e intereses, y no de TRES MILLONES VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO (\$3.020.191,01) como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutante.

TERCERO: Actualizar la liquidación hasta el presente mes de noviembre en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS**

CUARTO: EJECUTORIADO este proveído se tendrá por aprobada la liquidación modificada.

QUINTO: Hacer entrega de los títulos judiciales relacionados a favor de la señora DIANA PATRICIA CAMILO POR VALOR DE **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS, ASÍ:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002642061	29/04/2021	\$ 612.870,00
469030002642062	29/04/2021	\$ 153.217,00
469030002651355	28/05/2021	\$ 612.870,00
469030002651356	28/05/2021	\$ 153.217,00
469030002663360	29/06/2021	\$ 612.870,00
469030002663361	29/06/2021	\$ 153.217,00
469030002663464	29/06/2021	\$ 161.282,00
469030002675641	29/07/2021	\$ 153.217,00



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00175-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIANA PATRICIA CAMILO en representación del menor CHRITIAN DAVID GONZALEZ CAMILO contra el señor FAIBER GONZALEZ VELASCO

469030002687000	30/08/2021	\$ 383.044,00
469030002698850	30/09/2021	\$ 383.044,00
TOTAL:		\$3.378.848.00

Fraccionar el título 469030002709185 del 29 de octubre de 2021 por valor de \$ 383.044,00, así:

La suma de \$76.702 a favor de la parte ejecutante Y La suma de \$306.342 a favor del demandado.

TOTAL A PAGAR A LA EJECUTANTE:

\$3.378.848.00+ \$76.702 = \$3.455.550

SEXTO El saldo para el demandado, corresponde a las sumas dinerarias contenidas en el título judicial 469030002675640 del 29 de julio de 2021 por valor de \$ 612.870,00, y del fraccionamiento del título 469030002709185, correspondiéndole \$306.342 a él, para un total de \$919.212.

Sin embargo, se ordena en virtud al saldo que le queda al demandado, que mientras se cristaliza la orden de descuento de cuota alimentaria que se proferirá en aras de evitar la proliferación de demandas ejecutivas y garantizar los alimentos de menores, que de no llegar la cuota del mes de diciembre en forma completa, **DISPONER de los títulos mencionados que quedan a favor del demandado, SALVO QUE ACREDITE QUE ESTÁ PAGANDO LA CUOTA ALIMENTARIA, y luego se completarán los dineros que le**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00175-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIANA PATRICIA CAMILO en representación del menor CHRISTIAN DAVID GONZALEZ CAMILO contra el señor FAIBER GONZALEZ VELASCO

corresponden como excedente del pago de este juicio de ejecución.

SEPTIMO: ORDENAR a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL que en lo sucesivo descuenten de lo devengado por el señor FAIBER GONZALEZ VELASCO, la cuota alimentaria mensual por **valor \$423.743 a favor del menor** CHRISTIAN DAVID GONZALEZ CAMILO, dineros que se deberán consignar a la cuenta del Despacho 760012033010 del Banco Agrario, los primeros 5 días de cada mes, y que se aumentara anualmente según el IPC. **Esta será la única cantidad dineraria a descontar EN LO SUCESIVO MES A MES por lo pronto, por lo que se proveerá el levantamiento de las medidas de embargo decretadas. Oficiar por secretaria**

OCTAVO: ORDENAR a la señora DIANA PATRICIA CAMILO QUE informe y de tenerlas, aporte constancias de pago de la cuota alimentaria vía GANE por cuenta del señor FAIBER VELASCO, por cuanto eso fue lo pactado en el acta de conciliación, y nada se dijo acerca de si se estaba consignando la cantidad dineraria.

NOVENO: Terminar el proceso ejecutivo de alimentos, teniendo en cuenta lo expresado en precedencia.

DECIMO.- Levantar la medida cautelar de impedimento de salida del país al demandado decretada mediante auto 767 del 6 de mayo del presente año.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00175-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIANA PATRICIA CAMILO en representación del menor CHRITIAN DAVID GONZALEZ CAMILO contra el señor FAIBER GONZALEZ VELASCO

DECIMO PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida de embargo del 25% de la asignación mensual que percibe el señor FAIBER GONZALEZ VELASCO, ordenada mediante auto 766 del 6 de mayo del presente año. Líbrense por secretaria los oficios respectivos.

DECIMO SEGUNDO:- También se indica que en virtud a que quedan títulos a favor de la parte demandada producto de los procesos de ejecución que se han propuesto en relación con el menor involucrado en esta litis, de acuerdo al reporte del BANCO AGRARIO, una vez se determine el valor exacto, se proferirá la orden de devolución de los dineros al demandado.

DECIMO TERCERO: -Archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.

DÉCIMO CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

En estado No. 199 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.

Santiago de Cali 29 de noviembre de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638e81c8976a383f25dce094e46e9a145486735f56b084cff94d5dd8b8262661**

Documento generado en 25/11/2021 08:06:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>